

MEMORANDUM N° 0238

DE : DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL

A : SEBASTIÁN ELGUETA ALARCÓN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

MAT. : Solicita pronunciamiento

FECHA. : 14 NOV 2017

1. Mediante Resolución Exenta N° 477, de fecha 24 de mayo de 2013 ("Res. Ex. N° 477/2013"), se finalizó el procedimiento administrativo sancionatorio dirigido en contra Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), individualizado bajo el rol A-002-2013, referido al proyecto Pascua Lama.

2. En dicha resolución se ordenaron las siguientes medidas urgentes y transitorias:

"SEGUNDO: Adóptense las medidas urgentes y transitorias que indican que incluye la paralización de obras. En virtud de lo establecido en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, este Superintendente cuenta con la facultad de adoptar medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de proyectos o actividades incumpla gravemente las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental, y en razón de lo anterior se pueda generar un inminente daño al medio ambiente.

De acuerdo a los antecedentes contenidos en el presente expediente sancionatorio, ha quedado fehacientemente comprobado el incumplimiento grave de las normas, condiciones y medidas establecidas en la RCA del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama"; que el propio infractor ha reconocido su responsabilidad, y considerando que la falta de construcción de las obras asociados al sistema de manejo de aguas es un riesgo para el medioambiente en sus componentes agua, suelo y biodiversidad presente en el área, es dable sostener que a consecuencia de las infracciones se puede generar un inminente daño para el medio ambiente; adóptense las siguientes medidas urgentes y transitorias por el infractor Compañía Minera Nevada SpA:

1. Paralizar la totalidad de las actividades de la fase de construcción del proyecto mientras no ejecute el sistema de manejo de aguas en la forma prevista en la Resolución de Calificación Ambiental. El infractor deberá informar dentro del plazo de 10 días contados de la notificación de la presente resolución el cumplimiento de la presente medida, por medios que permitan acreditar a esta Superintendencia su cumplimiento. Asimismo, deberá informar, en primer término, cada 3 meses el estado de avance de las obras y en segundo término, la ejecución integra del sistema de manejo de aguas en la forma prevista en la RCA, dentro del plazo de 3 días desde su integra ejecución. En ambos casos deberá acompañar medios que permitan verificar lo informado.

2. Construir transitoriamente las obras que se indican a continuación. Incorporar las obras de captación, transporte y descarga al estanque de sedimentación norte, las cuales podrán operar exclusivamente durante el período necesario para implementar las obras definitivas que permitan cumplir cabalmente las condiciones establecidas en la RCA. El diseño de las obras deberá considerar todos los resguardos necesarios, tanto para prevenir deslizamientos y fenómenos de remoción en masa, así como también para evitar el colapso del sistema temporal de conducción y evacuación de

aguas de no contacto, tales como disipadores de energía, cámaras de inspección según el manual de normas y procedimientos de la Dirección General de Aguas, estabilización de cauces y laderas, obras de retención de sedimentos, entre otros. La medida temporal deberá estar operativa antes del inicio de la temporada de deshielos, por lo que el infractor deberá informar al Superintendente la obra a realizar según los conceptos antes indicados y el plazo que requiere para el cumplimiento de la referida medida, dentro de 10 días contados de la notificación de la presente resolución.

3. Seguimiento de las variables ambientales. El titular deberá continuar con todo el seguimiento de las variables ambientales contemplado en su autorización de funcionamiento (RCA), y por ende, estará facultado para construir todas las obras asociadas y necesarias para ejecutar este seguimiento. El infractor deberá informar dentro del plazo de 10 días contados de la notificación de la presente resolución, el listado de los seguimientos de variables ambientales, indicando las obras que deberá construir”.

3. En relación a la medida ordenada en el transcrito Resuelvo Segundo, numeral 1 de la Res. Ex. N° 477/2013, esto es, la paralización de la totalidad de las actividades de la fase de construcción del proyecto mientras no ejecute el sistema de manejo de aguas en la forma prevista en la Resolución de Calificación Ambiental, la SMA resolvió a través de la Resolución Exenta N° 655, de 3 de julio de 2013 (aclarada mediante Resolución Exenta N° 810 del mismo año), acreditar el cumplimiento de dicha medida, a través del envío de imágenes satelitales.

4. Al respecto, la empresa ha remitido trimestralmente dicha información, conforme a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 655/2013.

5. Parte de dicha información ha sido analizada en los siguientes informes de fiscalización (“IFA”), elaborados por División de Fiscalización de esta Superintendencia (“DFZ”), sobre la base del análisis realizado por su Departamento:

N°	Informe DFZ	Cartas CMNSpA	Conclusiones del IFA
1	DFZ-2013-6945-III-RCA-IA	Carta PL-0184/2013 Carta PL-0217/2013 Carta PL-0229/2013	- Las obras de construcción del proyecto se encuentran paralizadas, exceptuando las obras de mantenimiento necesarias para el seguimiento ambiental. - La superposición comparativa de las imágenes satelitales entregadas por el titular indican que: no se han incorporado nuevos estériles al Botadero Nevada Norte; no se han construido nuevos caminos en el sector; ha habido remoción de material en los caminos existentes (mantención); ha habido remoción de material en el sector que abarca las obras de la Fase 1 (construcción); hay acumulación de material (tierra y/o nieve) en el sector del Glaciar Estrecho.
2	DFZ-2014-60-III-RCA-IA	Carta PL-0036/2014	A través de las imágenes satelitales, el IFA da cuenta que: No se han incorporado nuevos estériles al Botadero Nevada Norte; no se han construido nuevos caminos en el sector; ha habido remoción de material en los caminos existentes, probablemente debido a labores de mantención; ha habido remoción de material en el sector que

N°	Informe DFZ	Cartas CMNSpA	Conclusiones del IFA
			abarca las obras de la Fase 1, probablemente por actividades de construcción; y se ha producido acumulación de material en el sector del Glaciar Estrecho, probablemente relacionados con depositación de nieve.
3	DFZ-2014-2418-III-RCA-IA	Carta PL-0036/2014	A través de las imágenes satelitales, el IFA da cuenta que no se detectan cambios atribuibles a obras o actividades humanas en el área estudiada, en el periodo comprendido entre diciembre de 2014 y marzo de 2015.
4	DFZ-2015-4112-III-RCA	Carta PL-0101/2015 Carta PL-0144/2015 Carta PL-0001/2016	A través de las imágenes satelitales, el IFA da cuenta que no se detectan cambios de importancia, y que los presentados tienen relación principalmente a con los eventos meteorológicos ocurridos durante el invierno de 2015, que produjeron una acumulación excepcional de nieve durante el mes de julio y agosto de dicho año.

6. Sin embargo, los IFA solo consideran el análisis de las imágenes hasta la última enviada el año 2015, quedando por tanto **pendiente la revisión de todas las imágenes del año 2016 y 2017.**

7. Consultada la División de Fiscalización, se informó que dichas imágenes de los años 2016 y 2017 han sido enviadas a su Departamento para su estudio.

8. En razón de lo anterior, por medio del presente memorándum solicito que dichas imágenes sean analizadas por su Departamento, con el fin de que se nos indique, por esta vía, si aquellas acreditan el cumplimiento la medida ordenada en el Resuelvo Segundo, numeral 1, de la Res. Ex. N°477/2013. Lo anterior requiere una respuesta pronta, considerando es estado del procedimiento indicado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL




C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.